



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcane.gov.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 18-2021-AL-MPC

Cañete, 01 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Invitación a Conciliar de fecha 05 de febrero del 2021, del Centro de Conciliación "SAN VICENTE", Informe N° 0025-2021-GPPM/MPC de fecha 26 de enero de 2021, de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en concordancia con lo estipulado en el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, numeral 22.2 del Art. 22°, del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que la defensa jurídica del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos comprende todas las actuaciones que la ley en material procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten; por lo que la conciliación se encuentra dentro del ámbito de aplicación;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, por el cual se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General, señala que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Que, el artículo 33, inciso 8 del Decreto antes acotado, señala como una de las funciones de los procuradores el de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, concordante con lo expuesto, el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1656, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece: "13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. 13.2. Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto";

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pag. N°02

R.A. N° 18-2021-AL-MPC

Que, mediante Invitación de Conciliación, de fecha de recepción 21 de enero del 2021, el Centro de Conciliación "SAN VICENTE" invita a participar en una audiencia de conciliación, a la Municipalidad Provincial de Cañete, promovido por la Sra. Maximina Cama Nolzco de Pampañaupa, para el día 05 de febrero del presente año, sobre la búsqueda de una solución respecto a obligación de dar suma de dinero por los servicios prestados de recepción de trabajadores de esta entidad edil, por el 12° aniversario del cuerpo del sereno;

Que, mediante Informe N° 0025-2021-GPPM-MPC de fecha 26 de enero del 2021 el Abg. Marlon Maximo Salazar Salvador, Gerente de Procuraduría Pública Municipal requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica indique si corresponde la asistencia a la conciliación antes acotada, teniendo en consideración, que mediante memorándum N° 2894-2019-GPPI -MPC de fecha 19 de julio del 2019 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, comunica que lo solicitado ha sido programado en el presupuesto institucional, por el importe de S/ 7,600.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 43-2021-GAJ-MPC de fecha 28 de enero del 2021 la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye entre otros: "Que, es factible se autorice al Abg. Marlon M. Salazar Salvador para que en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cañete, participe en la audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación "San Vicente" en la cual la Municipalidad Provincial de Cañete ha sido invitada en mérito al expediente N° 09-21, previsto para el día 05 de febrero del 2021. A horas 11: 00 a.m. surgida entre la Sr. Maximina Cama Nolzco de Pampañaupa con la Municipalidad Provincial de Cañete sobre la obligación de dar suma de dinero, debiendo dar cuenta respecto de las acciones realizadas en mérito a la presente autorización";

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público como parte de sus atribuciones, pueda asistir a la audiencia de conciliación;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visiones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, **Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR**, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en la audiencia de conciliación, el Centro de Conciliación "SAN VICENTE", con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones en los puntos controvertidos formulados por la Sra. Maximina Cama Nolzco de Pampañaupa, debiendo informar al Despacho de Alcaldía sobre las acciones realizadas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Procurador Municipal informe y dé cuenta sobre el proceso iniciado, las acciones a implementar bajo su responsabilidad, remitiéndose copia del acto resolutivo con estos fines.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Municipal y a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957